

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023040051-024-000



Fecha: 2023-12-14 11:48 Sec.día2486

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023040051-024-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2023-1799  
Demandante : JHON BAIRON ZAPATA CARDONA  
  
Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda y el de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta de la mencionada disposición, la cual contempla que “desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la reforma de la demanda en oportunidad por la parte demandada.

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE** a la objeción al juramento estimatorio propuesta por la demandada.

**TERCERO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes para soportar la estimación de la cuantía de la demanda.

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m), utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de surtir la etapa de la conciliación prevista en el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**QUINTO: TENER** como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de demanda y su reforma -salvo aquellos que no sea posible consultar- y con la contestación de la demanda y de su reforma, frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue y adicionalmente se decretan las siguientes:

DEMANDANTE:

Los testimonios de las siguientes personas:

Erica Manuela Velásquez

Mateo López López

Cuya practica se realizará en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La carga de la comparecencia de estos testigos corresponde a la parte solicitante.

DEMANDADA:

Interrogatorio del demandante y declaración de parte, cuya practica se realizará en la audiencia inicial.

Los testimonios de las siguientes personas:

María Camila Agudelo Ortiz.

Luis Carlos Pérez Rubio

Cuya practica se realizará en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La carga de la comparecencia de estos testigos corresponde a la parte solicitante.

#### EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Al demandante sírvase aportar con destino al presente trámite copia de la "(l)icencia de Conducción expedida a su nombre con relación al vehículo de placas GBS007, marca PORSCHE línea 718 BOXTER GTS, modelo 2019".

Para el efecto, se concede un término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión.

## OFICIOS

SE ORDENA OFICIAR a SDM – BOGOTÁ y al RUNT, para que remitan la información solicitada por la demandada en la contestación de la demanda, en tanto que se acreditó haber radicado derecho de petición. Se concede a dichas autoridades el término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación que por Secretaría se remita.

## DICTAMEN PERICIAL

Alléguese el dictamen pericial anunciado en debida forma, en un término de 20 días hábiles a partir de la notificación del presente auto. Incorporado, quedará a disposición de las partes por el término y para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

De oficio se cita al perito para efectos de la contradicción del dictamen que se llevará a cabo en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO: DECRETAR** las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia:

Se requiere a Allianz Seguros S.A para que aporte con destino a este proceso, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; (i) Copia del expediente del siniestro, aviso o de reclamación que se hubiera abierto con ocasión de la solicitud de afectación de las pólizas objeto de la presente acción; (ii) Copia del expediente de suscripción o de los documentos tenidos en cuenta por la compañía de seguros para el otorgamiento de la(s) cobertura(s) mediante las pólizas objeto de la presente acción. (iii) Copia íntegra de las pólizas de seguro base de controversia, atendiendo para el efecto lo dispuesto en los artículos 1047 y 1048 del Código de Comercio.

En el caso de haberse presentado modificaciones a la póliza, se requiere se remita copia de la(s) comunicación(es) por medio de las cuales se le dio a conocer las mismas a la asegurada.

Incorporada la información o las documentales solicitadas, quedarán a disposición de las partes sin auto que lo ordene, para lo que estimen pertinente.

**En el caso que alguna de las documentales requeridas reposen en el expediente, así deberá ser informado precisando radicado en el cual reposa.**

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Las anteriores documentales deberán ser remitidas sin limitaciones de temporalidad o apertura por parte del Despacho y las partes del proceso, so pena de no tenerlas incorporadas al expediente.

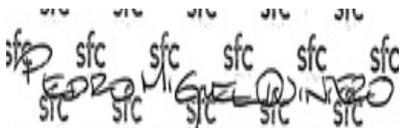
**SEPTIMO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co); mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA**

ASESOR

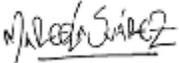
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA

Revisó y aprobó:  
PEDRO MIGUEL QUINTERO TRIANA

<p><b>Superintendencia Financiera de Colombia</b> <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>